



Interlocutorio	1233
Radicado	05266-31-03-003-2023-00152-00
Proceso	Verbal –
Llamante	Álvaro Alonso Agudelo Orrego
Llamado	Nelly Restrepo Escobar y otra
Asunto	Admite llamamiento garantía

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 64 y 82 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir el llamamiento en garantía de Álvaro Alfonso Agudelo Orrego a Nelly Restrepo Escobar y Bertha Liliam Restrepo Escobar.

Segundo: notificar el auto admisorio a las llamadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a las llamadas, que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: abstenerse de pronunciarse sobre la reposición planteada por el apoderado de Sotrames S.A. pues no se ha emitido decisión sobre el llamamiento en garantía de ésta respecto de Mundial de Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00152
01092023

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c4335c8c6006d419c66e032f3cd81cc85194a8e610b5adec1346079d359e02**

Documento generado en 01/09/2023 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>